**INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 056 DE 2014 CÁMARA.**

*“Por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones”.*

Bogotá, D. C., octubre 8 de 2014

Honorable Representante

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Distinguido Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la **Comisión** y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración **Informe de** **Ponencia del** **Proyecto de Ley N° 056 de 2014 Cámara** “*Por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5*ª*de 1992, y se dictan otras disposiciones”.*

**ORIGEN DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley es una iniciativa de origen parlamentario, suscrita por la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, y el Honorable Senador Mauricio Aguilar Hurtado, miembros del Partido Opción Ciudadana, radicada en la Secretaría General de Cámara de Representantes, correspondiéndole la competencia para su estudio y trámite, por asuntos de materia, a la Comisión Primera de Cámara de Representantes.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

En la Legislatura 2012-2013, el día 28 de marzo de 2012, se radicó este proyecto de ley, asignándose a la Comisión Primera de Senado para su conocimiento y en la cual fue aprobada en Primer Debate y posteriormente en Plenaria de la misma Corporación; sin embargo, fue archivado de acuerdo a los establecido en el Artículo 190 de la ley 5ª de 1992.

Puesto en consideración el texto propuesto en el Informe de Ponencia para primer debate en Senado del proyecto de ley en mención, se manifestó por parte de los Senadores total aceptación hacia la finalidad de la presente iniciativa, por cuanto garantizará y coadyuvará a que la Comisión de Derechos Humanos sea un organismo más expedito en las funciones asignadas por la ley.

No obstante, algunos de los miembros de la Comisión tuvieron sus reparos respecto a la representación que se le asigna a la Iglesia Cristiana, particularmente en la Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta que se estaría vulnerando la igualdad de los distintos cultos existentes en nuestro país, al ser un Estado Laico.

**ESTRUCTURA Y OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto inicial consta de 12 artículos incluida su vigencia y pretende fortalecer las funciones establecidas a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, permitiéndole participar activamente en actividades que implican la promoción, protección y cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.

El Proyecto de ley, retoma algunas de las funciones que en la actualidad se encuentran establecidas en la Ley 5 de 1992 para la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias; además, introduce nuevas funciones como las siguientes:

* Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional o entidades privadas, sobre la adopción de medidas de protección y cumplimiento de DDHH.
* Brindar apoyo a entidades públicas o privadas o particulares relacionados con la promoción, protección y cumplimiento de los DDHH.
* Expedir concepto favorable o desfavorable sobre las iniciativas legislativas relacionadas con Derechos Humanos, que cursan su trámite en cualquiera de las cámaras, como requisito de procedibilidad para primer debate, el cual no tendrá efecto vinculante.
* Trasladar a las autoridades competentes las posibles violaciones de DDHH para que se apliquen las sanciones penales o disciplinarias correspondientes.
* Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia. **Coordinado con la Comisión Legal Para La Mujer.**

Además establece que los funcionarios de la comisión gocen de las garantías y protección del Estado conforme lo estable Naciones Unidas.

Se modifica el artículo 383 numeral 3.11 Ley 5ª de 1992, aumentando la planta de personal, quedando en iguales condiciones a cualquier comisión legal.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con la finalidad de enriquecer el texto propuesto por el honorable autor, presentamos las siguientes modificaciones al proyecto original, sin alterar la esencia del mismo:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2014 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Igual al proyecto original.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 57 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 57.** La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el respeto, la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, y en consecuencia garantizar la defensa de estos, cuando se encuentren en inminente amenaza o hayan sido vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada, o por cualquier particular.

2. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional o entidades privadas, sobre la adopción de medidas de protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

3. Brindar el apoyo solicitado por cualquier entidad pública o privada, o particulares, en aquellos asuntos relacionados con la promoción, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

4. Expedir concepto favorable o desfavorable sobre las iniciativas legislativas relacionadas con Derechos Humanos, que cursen su trámite en cualquiera de las Cámaras. Dicho concepto deberá incluirse en el informe de ponencia de primer debate, como requisito de procedibilidad, sin embargo, no tendrá efecto vinculante.

5. ~~Denunciar~~ **trasladar** ~~ante~~ **a** la autoridad competente, las posibles violaciones de Derechos Humanos por parte de las entidades públicas y privadas, o particulares, para que se apliquen las sanciones penales o disciplinarias, a que haya lugar.

6. Tramitar las peticiones que por escrito hagan llegar los ciudadanos, entidades públicas o privadas, que traten asuntos de Derechos Humanos. La Comisión podrá abstenerse y rechazar el trámite de la petición cuando trate un asunto diferente.

~~7~~**~~. Realizar visitas o solicitar informes, sin autorización previa, a las entidades públicas o privadas para verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos.~~**

8. Celebrar audiencias especiales en las que los ciudadanos en general, los representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.

En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas. A fin de trasmitir las iniciativas de carácter popular.

9. Realizar el seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen.

10. Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia. Coordinado con la Comisión Legal Para La Mujer.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de estas funciones la Comisión deberá presentar, al inicio de cada legislatura, un informe a las plenarias de cada Cámara sobre los resultados alcanzados.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos, en general, las organizaciones no gubernamentales y demás grupos sociales, cívicos o religiosos, podrán asistir a las sesiones de la Comisión cuando se ocupe del tema de Derechos Humanos, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a los aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

**PARAGRAFO 3. Para el cumplimiento de estos fines, la Comisión podrá darse su propio reglamento de operatividad.**

Artículo 3°. Igual al proyecto original.

Artículo 4º. Igual al proyecto original.

Artículo 5°. Igual al proyecto original.

Artículo 6°. Igual al proyecto original.

~~Artículo 7º. Modifíquese el artículo 383, numeral 3.11 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~

**~~3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias~~**

~~1   Secretario Comisión               12~~

~~2   Profesional Universitario        06~~

~~1   Secretario Ejecutivo               05~~

~~2   Transcriptor                           04~~

~~1   Mecanógrafo                          03~~

~~1   Conductor                              02~~

~~1   Mensajero                              01~~

Artículo 8º. Igual al proyecto original.

Artículo 9º. Igual al proyecto original.

Artículo 10. Igual al proyecto original.

Artículo 11. **Vigencia y derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga ~~los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y~~ todas las disposiciones que le sean contrarias.

**~~Artículo 12.~~*~~Vigencia.~~*~~La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.~~**

**CONSIDERACIONES PONENTE**

Por medio del presente Proyecto de Ley se busca fortalecer las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, y en consecuencias, destacar su importancia en el ejercicio de la actividad del Estado en la prevención y protección de los Derechos Humanos.

Dentro de la exposición de motivos se explica por una parte la noción de Derechos Humano y por otra, los compromisos internacionales que en materia de Derechos Humanos Colombia ha adoptado, además de mencionar las actuales funciones de la Comisión. Por ello, con esta iniciativa se pretende solucionar los problemas, necesidades y/o requerimientos de la mencionada comisión para su eficaz funcionamiento en aras de cumplir con los compromisos constitucionales y legales que frente a este tema tiene Colombia. En consecuencia en mi labor como ponente indagué sobre las necesidades y deficiencias de la Comisión encontrando:

1. No cuenta con funcionarios para el desarrollo de las funciones descritas en la ley 5 de 1992, por lo cual delega en pasantes y judicantes, quien ante la ley no tendrían ninguna responsabilidad.
2. El número de derechos de petición asciende a 20 diarios y no cuenta con funcionarios para la respuesta oportuna, lo que trae como consecuencia la presentación por parte de los peticionarios de acciones de tutela contra la entidad, presentando al Legislativo como violador de los Derechos Fundamentales.
3. La imagen corporativa institucional no está acorde con los compromisos que Colombia con la comunidad internacional ha hecho en el cumplimiento de los DDHH.

Con relación al artículo 7 del Proyecto de Ley, que pretende ampliar la planta de personal de la comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la viabilidad de esta iniciativa, estando a espera de su respuesta.

Debido a la importancia de esta Comisión, considero pertinente apoyar esta iniciativa, con las modificaciones propuestas, confiriéndoles los instrumentos jurídicos necesarios para su eficiente funcionamiento.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Consideraciones generales**

1. **Los Derechos Humanos**

Son demandas de abstención o actuación, derivadas de la dignidad de la persona y reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, siendo por ello merecedoras de protección jurídica por el Estado. Pero para entender este concepto de forma más clara se enunciarán, a continuación, los cuatro elementos del concepto de Derechos Humanos:

a) Los Derechos Humanos son demandas, esto es, exigencias de abstención o actuación, derechos morales, en el sentido de no ser siempre reconocidos por el derecho positivo. Se trata de demandas concretas de especial fuerza, de ahí la configuración, por buena parte de los filósofos morales de los Derechos Humanos como derechos subjetivos. Esta opción tiene la ventaja de destacar la vinculación de los Derechos Humanos y de diferenciar esta categoría de otros conceptos morales de naturaleza más objetiva y difusa, como los valores;

b) Los Derechos Humanos son demandas derivadas de la dignidad humana, como derechos morales, amparan exigencias importantes, no demandas circunstanciales, referidas a cuestiones de escasa entidad que no afectan ni comprometen la posibilidad de una vida digna. De entre todos los valores o principios morales, seguramente sea la dignidad, por su amplitud y generalización, la más adecuada para servir de soporte material a todos los Derechos Humanos;

c) Los Derechos Humanos son demandas reconocidas por la comunidad internacional. De esta forma, se ponen en conexión las dos formas más habituales de utilización del término “Derechos Humanos”: la ética y el Derecho Internacional. Una demanda de individuos o grupos, o de una minoría de filósofos, fundada en una interpretación subjetiva de la dignidad humana, no reconocida por la comunidad internacional, no parece merecer el calificativo de Derechos Humanos;

d) Los estados deben proteger de manera jurídica a los Derechos Humanos no solo por el reconocimiento que tienen estos ante la comunidad internacional, sino porque como se ha visto tras su historia son fundamentales para el ser humano. Es por eso que los estados desde todos sus organismos (...).

2. **Obligaciones del Estado derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos a través de su nacimiento y evolución en el mundo son reconocidos internacionalmente, de tal manera que muchas normas internacionales los reconocen y los protegen. Estableciéndose así el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el cual se ocupa de la protección de la dignidad humana y de las libertades fundamentales derivadas de ella mediante instrumentos, organismos y procedimientos internacionales o regionales.

El Derecho Internacional Humanitario está integrado por un conjunto de normas internacionales de naturaleza convencional cuyo propósito es salvaguardar los derechos inherentes de la persona cualquiera que sea su nacionalidad protegiéndola contra los abusos de poder. El DIDH se caracteriza por:

a) Tiene como beneficiarios a todas las personas independientes de su nacionalidad y del territorio en el cual se encuentren;

b) Tiene aplicación en toda circunstancia y en tiempo de paz o de conflicto armado interno o internacional;

c) Los destinatarios de las prohibiciones y de las obligaciones contenidas en los respectivos instrumentos son exclusivamente los estados.

El DIDH es creado por los estados, el cual no tiene como beneficiario al Estado sino al ser humano, queriendo decir que la creación del DIDH produjo un cambio sustancial en la concepción del derecho internacional, ya que el objetivo último del DIDH no es regular o regir las relaciones entre estados, sino establecer un orden público internacional en beneficio de la humanista. Se trata más bien de un ordenamiento que limita el poder del Estado a favor de las personas, destinatarias de los derechos reconocidos y protegidos en los respectivos tratados.

El DIDH no solo crea obligaciones de manera exclusiva para los Estados sino que además solo les crea deberes y ningún derecho. La doctrina internacional ha precisado al respecto que los tratados modernos sobre Derechos Humanos no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado como frente a los otros estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre Derechos Humanos, los Estados se comprometen a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

Es así que la obligación que se les impone a los estados, los Tratados de Derechos Humanos, es del respeto de estos en cualquier momento y en todo lugar y de igual manera garantizar para todas las personas el reconocimiento y el disfrute de los Derechos Humanos.

El cumplimiento de la obligación de respeto, se concreta cuando los agentes estatales se abstienen de incurrir en acciones u omisiones que puedan dañar la integridad de la persona y perturbar arbitrariamente el ejercicio pacífico de sus derechos y libertades. Y el cumplimiento de la obligación de garantía compromete a los estados a proteger a la persona contra la afectación arbitraria de sus derechos por cualquier persona o grupos de personas, lo cual supone que el Estado debe obrar para ofrecer seguridad y justicia por todos los medios lícitos que encuentre a su alcance.

Es de esta manera que el Estado colombiano debe cumplir sus obligaciones, derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, haciendo que sus principales organismos de protección de Derechos Humanos lo hagan de manera efectiva y eficiente, lo cual en la actualidad no sucede, porque a pesar de que se han disminuido las violaciones a los Derechos Humanos, todavía es alto el número de estas. Por tal motivo es hora de comenzar a fortalecer los organismos protectores de los Derechos Humanos, proporcionándoles funciones que sean más efectivas contra las violaciones a los Derechos Humanos.

3.**La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias**

La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, está instituida como una célula legislativa de naturaleza legal, conformada por 25 congresistas (artículo 56 Ley 5ª de 1992), cuyas funciones son (artículo 57 de la Ley 5ª de 1992):

1. La defensa de los Derechos Humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas.

En cumplimiento de esta función informará a las Plenarias de cada una de las Cámaras sobre los resultados alcanzados.

2. La vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los Derechos Humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

3. La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.

En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.

4. Tramitar las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo.

5. Realizar el seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen.

 Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia.

PARAGRAFO 1. Las organizaciones no gubernamentales podrán asistir a las sesiones de esta Comisión cuando se ocupe del tema de los derechos humanos, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a los aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

PARAGRAFO 2. Para el cumplimiento de estos fines, la Comisión podrá darse su propio reglamento de operatividad.

**PROPOSICIÓN**

Por consiguiente solicito a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes **dar primer debate**, conforme al pliego de modificaciones adjunto del Proyecto de ley número 056 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5*ª *de 1992, y se dictan otras disposiciones.*

**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara.

Coordinador Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA PROYECTO DE LEY 056 DE 2014 CÁMARA.**

*“Por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley pretende fortalecer las funciones establecidas a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, permitiéndole participar activamente en actividades que implican la promoción, protección y cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 57 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 57.** La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el respeto, la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, y en consecuencia garantizar la defensa de estos, cuando se encuentren en inminente amenaza o hayan sido vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada, o por cualquier particular.

2. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional o entidades privadas, sobre la adopción de medidas de protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

3. Brindar el apoyo solicitado por cualquier entidad pública o privada, o particulares, en aquellos asuntos relacionados con la promoción, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

4. Expedir concepto favorable o desfavorable sobre las iniciativas legislativas relacionadas con Derechos Humanos, que cursen su trámite en cualquiera de las Cámaras. Dicho concepto deberá incluirse en el informe de ponencia de primer debate, como requisito de procedibilidad, sin embargo, no tendrá efecto vinculante.

5. trasladar a la autoridad competente, las posibles violaciones de Derechos Humanos por parte de las entidades públicas y privadas, o particulares, para que se apliquen las sanciones penales o disciplinarias, a que haya lugar.

6. Tramitar las peticiones que por escrito hagan llegar los ciudadanos, entidades públicas o privadas, que traten asuntos de Derechos Humanos. La Comisión podrá abstenerse y rechazar el trámite de la petición cuando trate un asunto diferente.

7. Celebrar audiencias especiales en las que los ciudadanos en general, los representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.

En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas. A fin de trasmitir las iniciativas de carácter popular.

8. Realizar el seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen.

9. Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia. Coordinado con la comisión legal para la mujer.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de estas funciones la Comisión deberá presentar, al inicio de cada legislatura, un informe a las plenarias de cada Cámara sobre los resultados alcanzados.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos, en general, las organizaciones no gubernamentales y demás grupos sociales, cívicos o religiosos, podrán asistir a las sesiones de la Comisión cuando se ocupe del tema de Derechos Humanos, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a los aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

Artículo 3º. Los funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencia son defensores de derechos Humanos y como tal gozarán de las garantías y protección del Estado, conforme lo establece Naciones Unidas.

Artículo 4º. *Reserva y Confidencialidad.*Los defensores de derechos humanos, funcionarios de la Comisión tendrá la obligación de guardar reserva de los asuntos sometidos a su conocimiento. Las audiencias, informaciones y expedientes que conoce la comisión, están sujetos a confidencialidad, y para tal caso, los funcionarios acuerdan respetar dicha reserva conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 192 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 192. *Trámite preferencial.*** El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos aprobatorios de tratados sobre Derechos Humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno, y a los de iniciativa popular. La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, deberá emitir concepto favorable o desfavorable, que deberá incluirse en el informe de ponencia de primer debate, como requisito, el cual no tendrá efecto vinculante.

Artículo 6°. *Políticas de Reinserción.* La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y la Red de Apoyo de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, vigilará la eficacia de las políticas de reinserción que tiene el Gobierno Nacional para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Artículo 7º. *Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.* Estará integrada por:

a) Un representante de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

b) Un representante de la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos;

c) Un representante de la Defensoría del  Pueblo;

d) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias.

Artículo 8°. *Funciones de la Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.*Las funciones de la Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos serán las siguientes:

1. Fijar su reglamento de funcionamiento dentro del cual se establecerán los parámetros misionales, objetivos y metas que le permitan a la Red de Apoyo de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, coordinar y ejecutar anualmente planes de acción, proyectos y programas, que tengan como objetivo la promoción y la defensa de Derechos Humanos en Colombia.

2. Coordinará y ejecutará campañas institucionales de interés público o social, nacional o regional, para radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos destinados a la concientización de la importancia de la promoción de los Derechos Humanos.

3. Promoverá la suscripción de convenios con organizaciones nacionales y/o internacionales a efecto de obtener apoyo académico, asistencia técnica, recursos y cooperación para el diseño y ejecución de los planes, objetivos, fines, campañas y metas en sensibilización de valores, prevención y lucha contra las violaciones de Derechos Humanos.

Artículo 9°. *Condecoración de reconocimiento por la defensa y promoción de los Derechos Humanos.* En reconocimiento, a aquellas personas naturales o jurídicas, que por su labor hayan promulgado la defensa y la promoción de los Derechos Humanos, se premiarán con la medalla Antonio Nariño.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara.

Coordinador Ponente